



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

ORDENANZA



**ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN
DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL
CANTÓN GONZALO PIZARRO.**

ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

LUIS ORDOÑEZ INGA

ALCALDE



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA



CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el artículo 225, numeral 2, que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario dispone que en el ámbito municipal, la Dirección de la Administración Tributaria le corresponde al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 66 del mismo cuerpo legal manifiesta que se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA



del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna Función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 60 literales b) y e) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA



Que, el artículo 489, literales a), b) y c) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 491 literal e), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, considera a las patentes, como impuestos municipales para la financiación municipal; que su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la Municipalidad de Gonzalo Pizarro, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el artículo 547 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el impuesto de patente;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización), el inciso segundo del artículo 548 determina que la tarifa del impuesto anual de patente municipal se establecerá mediante ordenanza, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América; y,

En ejercicio de la facultad de competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 numeral a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización resuelve,

EXPEDIR

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

Art. 1.- Aplicación.- El impuesto de patente municipal se aplicará en el cantón Gonzalo Pizarro, de conformidad con la Constitución de la República, el COOTAD, Código Tributario y la presente ordenanza.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA



Art. 2.- Hecho generador.- Se considera como hecho generador de este tributo, el ejercicio de toda actividad económica que ejerzan habitualmente y/o permanentemente dentro de la jurisdicción cantonal, constituyéndose objeto del presente impuesto y obliga a la obtención de la patente municipal.

Para efecto de lo dispuesto en esta ordenanza, se entenderá por actividad económica habitual y/o permanente el lugar donde el contribuyente, persona natural o sociedad, efectúa todos o parte de sus actividades por más de 30 días consecutivos dentro de un ejercicio fiscal, que puede ser en un lugar o centro permanente para la dirección, agencia, sucursal, fábrica, taller, almacén, bodega, planta industrial, florícola, depósito, antenas de sistema móvil avanzado (telefonía celular), campamento o similares.

Art. 3.- Sujeto activo.- El ente acreedor de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro dentro de los límites de su jurisdicción y competencia.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Son todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o no en el país que ejerzan por más de 30 días consecutivos dentro de un ejercicio fiscal, actividades comerciales, industriales, florícolas, financieras, telefonía celular, inmobiliarias y profesionales en el cantón Gonzalo Pizarro

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales, en calidad de responsables:

- a) Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
- b) Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de negocios de los demás incapaces;
- c) Los que dirigen, administran o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
- d) Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administran o dispongan;
- e) Los adquirentes de negocios o empresas por los impuestos de patentes municipales que se hallaren adeudando el vendedor, generados en la actividad de dichos negocios o empresas que se transfieran, por el año que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes;
- f) Las sociedades que sustituyen a otras, haciéndose cargo del activo y el



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA



pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los impuestos de patentes municipales adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto;

- g) Los sucesores a título universal, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el causante; y,
- h) Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el donante o causante correspondiente a los negocios legados o donados.

La responsabilidad señalada en este artículo, será en un año. Contado desde la fecha en que se haya comunicado a la Administración Tributaria Municipal la realización de la transferencia. Trámite de concesión de patente se remitirá a lo dispuesto en el artículo 551 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- Obligaciones de los sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

- a) Inscribirse en el catastro de impuesto de patente; que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro;
- b) Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Jefatura de Rentas Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- c) Llevar los libros y registro contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, y su reglamento, cuando estos lo exijan;
- d) Facilitar a los funcionarios municipales debidamente autorizados por la Administración Financiera las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas; y,
- e) Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por ésta.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA



- f) Previo a obtener la patente municipal, los sujetos pasivos o contribuyentes deben obtener el respectivo permiso del cuerpo de bomberos municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, por lo tanto este permiso constituye documento habilitante y de soporte para la determinación tributaria respectiva.
- g) Previo a obtener la patente municipal, los sujetos pasivos o contribuyentes deben obtener la certificación de uso del suelo, otorgada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, donde se vaya a establecer la respectiva actividad económica, por lo tanto esta certificación constituye documento habilitante y de soporte para la determinación tributaria.
- h) Previo a obtener la patente municipal, los sujetos pasivos o contribuyentes deben obtener el respectivo permiso de la comisaría municipal, sobre las instalaciones sanitarios del local donde funciona o funcionará la actividad económica correspondiente, en los casos que así amerite, por lo tanto este permiso constituye documento habilitante y de soporte para la determinación tributaria respectiva.

Art. 6.- Del domicilio tributario.- Para todos los efectos tributarios relativos al impuesto de patentes municipales, se tendrá como domicilio:

- a) Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del cantón Gonzalo Pizarro. Donde residan habitualmente o ejercen sus actividades económicas;
- b) Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y, en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este cantón donde ejercen sus actividades económicas;
- c) Para sociedades de hecho cualquier lugar de la jurisdicción del cantón Gonzalo Pizarro donde funcionen sus negocios; y,
- d) Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Gonzalo Pizarro. Y que por tanto, son contribuyentes del impuesto de patentes municipales, están obligados a instituir a sus representantes y fijar domicilio en el cantón Gonzalo Pizarro y comunicar del particular a la Dirección Financiera Municipal.

Art. 7.- Domicilio principal en otros cantones y con actividad en el cantón Gonzalo Pizarro.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón Gonzalo Pizarro, con su patente debidamente obtenida en el Municipio de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

SECRETARÍA



Gonzalo Pizarro, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del Municipio de Gonzalo Pizarro del Cantón Gonzalo Pizarro, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de su domicilio principal. Los sujetos pasivos de este impuesto que tengan su actividad en el cantón Gonzalo Pizarro, jurisdicción distinta al Municipio en el que tiene su domicilio social, el impuesto se pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en el caso de que la agencia, sucursal, fábrica, taller, almacén, bodega, planta industrial, florícola, depósito, antenas de sistema móvil avanzado (telefonía celular) campamento o similares se encuentre ubicada en este cantón.

Si omitieren tales deberes, se tendrá como representante a las personas que ejecutaren tales actividades.

Art. 8.- Plazo para el pago del impuesto.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o de carácter económico en general, dentro de la jurisdicción del cantón Gonzalo Pizarro, se requiere la obtención de la patente anual, previa la inscripción en el registro, que para estos efectos, mantendrá la Oficina de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

La patente anual se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien las actividades gravadas con este impuesto, o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos, a excepción de las empresas que están sujetas al control por parte de la Superintendencia de Bancos y de Compañías y del Servicio de Rentas Internas, quienes podrán hacerlo hasta el último día hábil del mes de abril del mismo año.

El impuesto de patente municipal sin necesidad de notificación, será recaudado en Tesorería Municipal; Los títulos de crédito que se paguen a partir del 1 de febrero, para los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad por el SRI y los títulos de crédito que se paguen a partir del 1 de mayo, para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad por el SRI, pagarán el interés determinado en el Art. 21 del Código Tributario.

Para aquellos que no cumplan con la inscripción y obtención de la patente anual de acuerdo a los plazos establecidos, serán notificados a través de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Gonzalo Pizarro, para que lo hagan, se concederá un plazo de quince días; caso contrario se procederá a la clausura de los locales que funcionen sin la autorización, sin perjuicio de la respectiva multa.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA



Art. 9.- Del Registro de Patente.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Gonzalo Pizarro llevará el catastro de patente, el que contendrá los siguientes datos:

- a) Número de patente anual asignado al contribuyente;
- b) Nombre del contribuyente o razón social;
- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de cédula de ciudadanía o identidad y del RUC;
- e) Domicilio del contribuyente;
- f) Ubicación del establecimiento;
- g) Tipo de actividad predominante;
- h) Patrimonio con el que opera según declaración o determinado por la autoridad tributaria municipal;
- i) Valor del impuesto de la patente anual a pagar;
- j) Fecha de iniciación de actividades;
- k) Columna para observaciones;
- l) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- m) Firma del sujeto pasivo o su representante legal.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada una de ellas deberá declarar y pagar el impuesto de patente municipal.

Art. 10.- Base imponible para determinar la cuantía del impuesto de patente.- La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón Gonzalo Pizarro y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades, florícolas, cooperativas, bancos y financieras sean matrices, agencias o sucursales de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en la Superintendencia de Compañías y de Bancos, en las no reguladas por este organismo, el presentado en el Servicio de Rentas Internas;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

SECRETARÍA



- b) Para las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen al Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, para cuyo efecto la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas entregará los formularios correspondientes a tal declaración, tomando como referencia la declaración del IVA. Las personas naturales que no efectúen la declaración en el plazo establecido, la Dirección Financiera a través del Jefe de Rentas determinará la cuantía del impuesto anual de patente de manera presuntiva;
- c) Los sujetos pasivos que posean su domicilio en el cantón Gonzalo Pizarro y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su domicilio principal en otro cantón, pagarán impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Gonzalo Pizarro. Para lo cual, se tomará el total de ingresos que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentada en la Superintendencia de Compañías y de Bancos, y en los no regulados por este organismo, el presentado al Servicio de Rentas Internas, y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones, se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón Gonzalo Pizarro y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto de esta Municipalidad; de los que no tienen desglosado sus balances de cada jurisdicción;
- d) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales, que tengan las sucursales o agencias que funcionen en el cantón Gonzalo Pizarro con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción; y, cada sujeto pasivo determinará el porcentaje que corresponde a nuestro cantón; y,
- e) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en el cantón Gonzalo Pizarro, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad.

En los casos precedentes, los sujetos pasivos de la obligación tributaria, están obligados a presentar sus respectivas declaraciones del capital de operación, previo a la obtención de la patente, dentro del plazo de treinta días del día siguiente en que inicien las actividades.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA



El patrimonio de operación será establecido al primero de enero de cada año para los comercios, industrias y negocios en general ya establecido; para los nuevos se determinará el primer día en que inicien sus operaciones.

Cuando no se hubiere establecido al primero de enero, se establecerá en la fecha del ejercicio financiero vigente que señale la Administración Tributaria Municipal.

Las declaraciones se presentarán en el Departamento de Rentas y si es necesario serán verificadas por el Director Financiero.

Toda información contable sea la del balance general, estado de resultados o la declaración del impuesto a la renta y que sirve para determinar la base imponible para el impuesto a la patente, será objeto de verificación por parte del Jefe de Rentas o Director Financiero y de determinar inconsistencias se determinará la base imponible de manera presuntiva como lo faculta el artículo 92 del Código Orgánico Tributario.

Una vez que se ha realizado el cálculo respectivo y pagado el impuesto de patente para el año respectivo fiscal, el documento que acredita el correspondiente pago deberá ser exhibido en un lugar visible del local comercial u oficina, para que la autoridad competente lo vea.

Art. 11.- Tarifa del impuesto.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se lo multiplicará por el coeficiente CERO PUNTO SIETE por ciento anual.

Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que durante el giro habitual su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios y no lleven contabilidad, pagarán una tarifa única del 20% de la remuneración básica mínima unificada y se inscribirán en el catastro del impuesto de patente a cargo de la Dirección Financiera, con la sola presentación de la información exigida en letras b), d), e), f), g) y m) del Art. 9 de la presente ordenanza así como la copia del título inherente al libre ejercicio profesional.

Para efectos de este impuesto no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

Los profesionales que percibieran ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaren actividades en libre ejercicio, salvo la cátedra universitaria, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto.

La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA



Art. 12.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración del balance general y del balance de resultados, aceptada en el Servicio de Rentas Internas o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 13.- Control y recaudación del impuesto de patentes.- La Dirección Financiera del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- a) Podrá solicitar al Registro Mercantil, Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías aprobadas, así como toda información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías sujetas a su control;
- b) Podrá solicitar a las diversas Cámaras de la Producción, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representante, domicilio y patrimonio; y,
- c) Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones del Impuesto a la Renta o al Valor Agregado de los contribuyentes.

Art. 14.- De las exenciones.- Estarán exentos del impuesto a la patente municipal únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano siempre que se dediquen exclusivamente a la producción y comercialización de sus propios productos o a la prestación de sus servicios en forma directa. La Municipalidad podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Art. 15.- Estímulo tributario.- Con la finalidad de estimular el establecimiento y desarrollo de las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro de la jurisdicción del Cantón Gonzalo Pizarro, se disminuirá hasta el cincuenta por ciento de los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos del impuesto de patentes municipal. Para el efecto los respectivos sujetos pasivos deberán presentar a la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, un proyecto para el establecimiento de la correspondiente actividad económica, la Dirección Financiera conjuntamente con la Coordinadora de Turismo y desarrollo económico, presentarán un informe a la Alcaldía, calificando dicho proyecto y señalando si aplica o no el estímulo tributario y el porcentaje de disminución, informe que el señor Alcalde lo



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA



pondrá a consideración del Concejo Municipal para la aprobación respectiva.

Art. 16.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

Art. 17.- De los reclamos.- En casos de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiera lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

Art. 18.- De las contravenciones y multas.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) La falta de inscripción, así como la falta de información sobre el cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social no reportadas en los siguientes 30 días de operada, serán sancionadas con multa equivalente al 2% de una remuneración básica mínima unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podrá exceder de la cantidad de \$ 50,00 dólares de los Estados Unidos de América;
- b) La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica será sancionada con el equivalente al 0.25% del tributo por cada mes de retraso;
- c) La falta de presentación o la presentación incompleta de documentos solicitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Gonzalo Pizarro, con fines tributarios, estadísticos o de mera información, será sancionada hasta con dos meses de remuneraciones básicas unificadas de acuerdo a la gravedad de la omisión, la cual será estrictamente motivada bajo la responsabilidad personal de la Dirección Financiera;
- d) Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA



liquidación, deberán comunicar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Gonzalo Pizarro, este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán una multa equivalente a treinta dólares de los Estados Unidos de América anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación; y,

- e) La destrucción de sellos de clausura implicará una sanción económica del 25% de una remuneración básica mínima unificada a los establecimientos que lleven contabilidad y del 10% de una remuneración básica mínima unificada de los establecimientos que no llevan contabilidad.

Todas las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes.

Art. 19.- Clausuras.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado por el cual la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Gonzalo Pizarro, dispondrá a la autoridad competente a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal;
- b) Falta de pago y registro de patente; y,
- c) La sanción no será menor a 24 horas (un día) y máximo de 5 días.

Previo a la clausura, la autoridad municipal competente notificará al sujeto pasivo, concediéndole el término de diez días, contados, desde el día posterior a la fecha de notificación para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento, caso contrario, se notificará de conformidad con la ley, previo al acto de clausura.

La clausura se aplicará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y, se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias.

Art. 20.- Destrucción de sellos.- La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes sin perjuicio de la multa respectiva.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA



Art. 21.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 22.- Determinación presuntiva.- En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero le notificará recordándole su obligación y, si transcurrido ocho días no diere cumplimiento a la misma, se procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES:

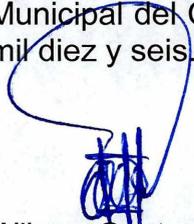
PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentra contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código Civil, Pronunciamientos del Procurador General del Estado y más leyes conexas que sean aplicables y no se opongan.

SEGUNDA.- Quedan derogadas las ordenanzas y disposiciones anteriores que se opongan a la presente ordenanza, que establezcan el cobro de la patente municipal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro.

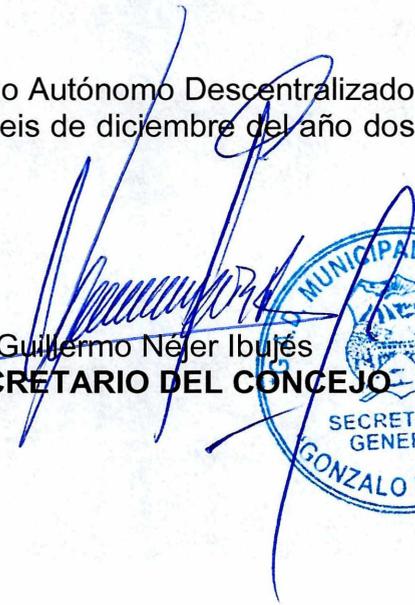
TERCERA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del primero de enero de año 2017. Publíquese esta normativa en la gaceta oficial y en el dominio Web de la institución y en el Registro oficial, por mandato del Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL.- Se deroga todas normas que se oponga al contenido de la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el martes seis de diciembre del año dos mil diez y seis.


Wilmer Gustavo Corrales Quishpe
ALCALDE (E)




Dr. Guillermo Néjer Ibujés
SECRETARIO DEL CONCEJO





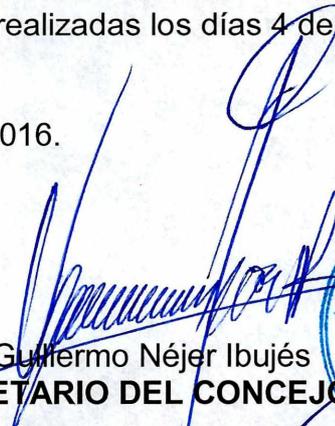
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA



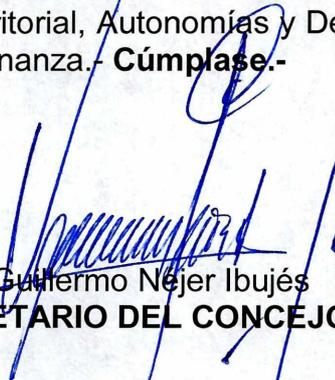
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en sesiones ordinarias realizadas los días 4 de octubre y 6 de diciembre de 2016, respectivamente.

Lumbaquí, 6 de diciembre de 2016.


Dr. Guillermo Néjer Ibujés
SECRETARIO DEL CONCEJO

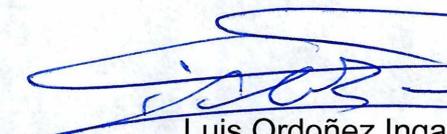


SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, 7 de enero de 2016 a las 07H45.- Visto remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza.- **Cumplase.-**


Dr. Guillermo Néjer Ibujés
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, 14 de diciembre de 2016, a las 10h40.- Vistos: En la tramitación de la Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal en el Cantón Gonzalo Pizarro, se observó el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.


Luis Ordoñez Inga
ALCALDE

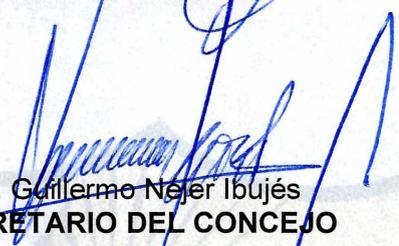




**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA



**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.-**
Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Luis Ordoñez Inga, Alcalde del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el
día **14 de diciembre** del año **2016.- Lo Certifico.**


Dr. Guillermo Nejer Ibujés
SECRETARIO DEL CONCEJO

